

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BILBAO

D/ña. Aner Uriarte Codon, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1503/05 se sigue, a instancia de Ángeles Ajuria Torres, expediente para la declaración de fallecimiento de Carlota Torres Maguregui, natural de Basauri-Vizcaya, de 92 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio, no teniéndose de él noticias desde los años 1940, que emigró a Méjico, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Bilbao, 14 de noviembre de 2005.—El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario.—63.549. 1.ª 15-12-2005

FUENLABRADA

Edicto

En Fuenlabrada, a nueve de junio de dos mil cinco,

Doña Eva M.ª de la Gala González, Secretaria Judicial del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 7 de Fuenlabrada (actual Instrucción n.º 3), en autos de juicio divorcio contencioso seguidos en este Juzgado de Instrucción de Fuenlabrada, con el número 329/03 seguidos a instancia de Jesús Olmos García frente a Cándida Lopo Vadillo, se ha dictado la resolución de esta fecha que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva y que es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 1/05.

Juez que la dicta: Don Miguel Ángel Encinar del Pozo.

Lugar: Fuenlabrada.

Fecha: Diecisiete de febrero de dos mil cinco.

Parte demandante: Don Jesús Olmos García.

Abogado: Sr. Orozco Orozco.

Procurador: Sra. Díaz Lozano.

Parte demandada: Doña Cándida Lopo Vadillo (en rebeldía).

Objeto del juicio: Disolución del matrimonio por divorcio.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. Díaz Lozano, en nombre y representación de don Jesús Olmos García, contra doña Cándida Lopo Vadillo, declaro la disolución por divorcio del matrimonio contraído por don Jesús Olmos García y doña Cándida Lopo Vadillo el día 23-12-1995.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Esta sentencia, una vez firme, produce la disolución de la sociedad de gananciales.

Asimismo, una vez firme, procedase a su anotación al margen de la inscripción de matrimonio de los cónyuges, librándose a tal efecto exhorto al Registro Civil correspondiente.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada en paradero desconocido, expido la presente en Fuenlabrada, a 9 de junio de 2005.—El/la Secretario.—63.118.

MATARÓ

Edicto

Doña María Pilar Sanz de Miguel, Secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Mataró,

Hace saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número 5 de Mataró y con el número 112/05 se sigue a instancia de Francisco Pérez Parra, representado por la Procuradora, Sra. Pilar Martínez Rivero, expediente para la declaración de ausencia de Salvador Pérez Parra, quien se ausentó de su último domicilio no teniéndose noticias de él desde 1977, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para que los que tengan noticias del desaparecido puedan ponerlas en conocimiento en el Juzgado.

Mataró, 1 de octubre de 2005.—Secretaria judicial, María Pilar Sanz de Miguel.—60.327.

y 2.ª 15-12-2005

MURCIA

Doña Teresa Rizo Jiménez Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Murcia,

En el procedimiento de quiebra 936/04 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto

Hechos

Único.—El Procurador Natalia Oliva Sánchez, en nombre y representación de «Sugardam Sociedad Limitada» formuló escrito al que acompañaba la documentación que estimó oportuna y que por reparto correspondió a este Juzgado, mediante el cual promovía juicio universal de Quiebra voluntaria de dicha entidad, exponiendo cuantos antecedentes y fundamentos se dan aquí por reproducidos, y terminando con la suplica de que se dictase auto declarando el estado de quiebra de su representada, ratificándose en la documentación presentada al legal representante de la mencionada entidad.

Razonamientos jurídicos

Único.—Teniendo en cuenta cuanto previene el artículo 874 y siguientes del Código de Comercio, y 1323 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de la documentación aportada, se desprende que la entidad «Sugardam Sociedad Limitada», ha sobrepasado de manera general sus obligaciones de pago, siendo pues procedente declararla en estado legal de quiebra.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, El/la Magistrado-Juez Doña Teresa Rizo Jiménez, por ante mí el Secretario, Don Juan Luis Bañón Gonzalez.

Dispongo:

Primero.—Se declara en estado legal de quiebra a la entidad «Sugardam Sociedad Limitada» teniendo por vencidas todas las deudas pendientes desde esta fecha, declárandola inhabilitada para la administración de sus bienes

Segundo.—Se nombre Comisario de la quiebra a Don Manuel Guzmán Salinas y, depositario a Don Francisco Esteban Martínez, a los que se hará saber a los fines de aceptación y juramento del cargo. En resolución a parte se declarará sobre su retribución.

Tercero.—Llévese a efecto la ocupación de todos los bienes y pertenencias de la entidad quebrada, y de los libros, papeles y documentos de su giro.

Cuarto.—Tómese anotación en el Registro Mercantil, y en su caso en el de la Propiedad, la incapacidad de la entidad quebrada para administrar y disponer de sus bienes, librándose a tal fin los correspondientes Mandamientos.

Quinto.—Con calidad de por ahora y sin perjuicio, se retrotraen los efectos de la declaración de quiebra al día 17 de marzo de 2003.

Sexto.—Hágase saber al Señor Comisario que deberá presentar al Juzgado en término de tercero día, contado a partir de la fecha en que se concluya la ocupación de bienes y documentos, relación detallada y concreta del estado de acreedores de la misma, por lo que resulte del balance, libros de comercio, papeles, correspondencia y demás elementos documentales y de otra índole que se la ocupen y cuantos lleguen a su conocimiento por cualquier otro medio.

Séptimo.—Hágase saber a dicho Señor Comisario, que en el plazo de 15 días, deberá emitir el informe a que se refiere el artículo 1382 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de encabezar la pieza de calificación de la quiebra.

Octavo.—Publíquese la presente declaración de quiebra por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y de la «Comunidad Autónoma de Murcia», mencionándose en ellos que nadie haga pago ni entregue bienes a la quebrada, debiendo verificarlo al depositario nombrado, y en su día a los Síndicos que se designen, bajo apercibimiento de no tenerlos por liberados de sus obligaciones y advirtiéndose también a cuantas personas tengan bienes de la pertenencia de la quebrada que hagan manifestaciones de ellos por nota que entreguen al Comisario, ya que de así no hacerlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Noveno.—Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada con los límites que marca el artículo 1058 del Código de Comercio vigente, librándose para ello los correspondientes despachos.

Décimo.—Se decreta asimismo la acumulación a este juicio universal de todas las ejecuciones que hubiere